III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A.- Que tienen interés en celebrar el presente contrato, con el propósito de que la Profesionista aplique sus conocimientos y aptitudes para impartir un Curso de Inglés.
- **B.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad Jurídica y la capacidad Legal con que se ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA PROFESIONISTA.

A desempeñar funciones como Instructora del Idioma de Inglés, mismo que se detalla en el Anexo I.

Sujetarse a los programas de estudio, establecido por la Subdirección de Vinculación y Extensión por medio de la Coordinación de Inglés.

SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigor el día 21 de Abril y concluirá el 7 de Julio del presente año. Así mismo, se podrá dar por terminado previo aviso en los términos establecidos en la cláusula tercera siguiente.

TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de que medie resolución Judicial alguna, mediante notificación por escrito a la otra parte, misma que deberá efectuarse con antelación mínima de 15 días calendario a la fecha que se proponga para la terminación anticipada.

Al momento de notificarse la terminación anticipada del presente contrato a la otra parte, deberá procederse de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cada una de las partes, para que se proceda a su cumplimiento a más tardar en la fecha en que se dé por terminado el contrato.

CUARTA: LUGAR DE TRABAJO.

Las partes convienen en que el trabajo materia de este contrato deberá presentarse indistintamente en: I) el domicilio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca citado en la declaración, II) en los lugares o domicilio donde el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca notifique por escrito, siendo dentro y/o fuera del Estado de México.

Ambas partes de común acuerdo establecen que la enunciación del domicilio citado en el inciso I) del apartado anterior no obsta para que en el futuro el **Tecnológico de Estudios**

Superiores de Ixtapaluca "TESI", establezca cualquier otro domicilio para sus oficinas, en el cue se lleve a cabo la presentación de los servicios materia de este Contrato.

QUINTA: HONORARIOS.

Las partes acuerdan que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca pagará a la Profesionista, por cada hora laborada la cantidad de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos la retención del 10% de (ISR), por lo que los Honorarios que percibirá será por un total de \$14,469.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de 130 horas trabajadas, de las cuales, 96 horas serán impartidas de manera presencial y 34 horas en línea, el pago por la cantidad total, se realizará en tres exhibiciones, los días 28 de Mayo y 25 de Junio y 9 de Julio del presente año.

El TESI, no está obligado a pagar, las horas que no fueron impartidas por el prestador de servicios, descontando aquellas que no fueron desempeñadas.

En el caso excepcional de que la Profesionista preste fuera del año calendario en curso los recibos correspondientes a cobro, estará sujeto a la normatividad aplicable.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

La Profesionista de Servicios, se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y la información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su encargo o comisión; cualquier daño o perjuicio que sufra el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca será sancionado conforme a la Ley de la materia.

SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Las partes convienen en que podrán rescindir en cualquier momento el presente Contrato sin necesidad de declaración Judicial, cuando cualquiera de ellas no cumpla con alguno de los compromisos a su cargo estipulados en el presente instrumento, bastando para ello, una notificación por escrito presentada con quince días de anticipación a la fecha en que deba de surtir sus efectos.

Será motivo de rescisión del presente contrato:
Incumplir con alguna de las cláusulas del presente contrato
No cumplir en tiempo y calidad la labor encomendada al prestador de servicios
No cumplir con los Programas de Estudio establecidos por la Subdirección De Vinculación y
Extensión por medio de la Coordinación de Inglés.

OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil alguna, por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por estos a cualquier acontecimiento futuro cuya realización sea imprevisible o inevitable y hagan imposible de manera total o parcial el cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Convienen las partes que en caso de concurrir alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible su cumplimiento, deberán revisar de común acuerdo, el avance de los trabajos que se estuvieran llevando a cabo para establecer las bases de su finiquito.

Ž

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado mediante convenio modificatorio por acuerdo de las partes.

Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexándose como constancias a este documento.

DECIMA: NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones entre las partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, confirmadas por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado a los domicilios, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio.

Los avisos y notificaciones entre las partes se consideraran efectivamente recibidos por su destinatario, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale, en la misma fecha en que sean enviados, siempre y cuando el remitente cuente con un comprobante de que la transmisión se efectuó correctamente y que los confirme por correo certificado.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona, física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.

En los términos de la legislación vigente, las partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia que surja de o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje, el cual será administrado por los Tribunales del Fuero Común con residencia en Ixtapaluca, Estado de México.

a, rá Previa lectura y conocimiento de su contenido y alcance legal, se suscribe en lxtapaluca Estado de México a los 21 días del mes de Abril de 2018, conservando un ejemplar cada una de las partes.

POR EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA

LIC. ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA DIRECTORA GENERAL

C. NANCY VIANEY CRUZ CRUZ PROFESIONISTA

TESTIGOS

ING. SAMUEL MANZANO CÁRDENAS SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN C. JOSEFINA RAMÍREZ NAVA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE INGLÉS

Las firmas que anteceden, corresponden al contrato de Honorarios suscrito entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y la Profesionista el día 21 de Abril de 2018.

4.	N _n	